REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 24 DE MAYO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920170132900
RADICACIÓN PROCESO	: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÒN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES	: HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	: FRUCTUOSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LUIS FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIR.
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
ASUNTO	**: INSPECCIÒN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Martha Inés Espitia Sánchez.
Demandante: Héctor Julio Ramírez Rodríguez.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha quince (15) de febrero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada interviniente.

INSPECCIÒN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es**:** Carrera 81 No 77-07 (dirección catastral), localidad de Engativá, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1512805** de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro fílmico que hace parte integral de esta acta.

Se constató que al lado izquierdo del inmueble colinda con el predio de nomenclatura Carrera 81 No 77-13, al frente con la carrera 81 y al otro costado con la calle 77.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que no cumple con los requisitos, conforme lo establece artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., esto es el tamaño de la letra y tampoco se especificó el tipo de prescripción adquisitiva que se está ejerciendo.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece artículo 375, numeral 7 del C. G. del P., allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas.

SEGUNDO: El perito designado deberá ampliar su dictamen conforme lo conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P y resolver las siguientes preguntas:

I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y antiguedad de las mismas.

III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en el que se realizó la inspección judicial.
IV. Indique si han variado los linderos del predio y de ser así indique cuales son los linderos actuales.
V. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir y si son los mismos indicados en la demanda.
VI. La diferencia, si hay, entre los linderos actuales y establecidos en la demanda.

El Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G.del P., el cual será interrogado por parte del Despacho.

Notificación en estrados: Sin recursos.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día 3 de agosto de 2022 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes en especial a los testigos decretados, a que comparezcan en la audiencia que se realizara (mixta) presencial en la instalación de la sede judicial, edificio Hernando Morales Molina y virtual plataforma LIFESIZE.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia, una vez evacuada integralmente el objeto de la misma a las 10:45 a.m., del mismo día. Se anexa registro magnetofónico y control de asistencia en 1 folio de las personas que atendieron y apoyaron la comitiva judicial.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Control de Asistencia.
2. Registro Fílmico de la Inspección Judicial

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe40f197670e172a906c943fb268fcd806cb299657e63126e732023a808c237**
Documento generado en 24/05/2022 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica